Rad: 47-001-40-03-010- 2023-00807-00
Asunto: SUCESION
Solicitante: **ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ**, CC No 4.989.510
Causante: **RAFAEL ENRIQUE AARON NUÑEZ,**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

10 OCT 2023

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito procedente de quien ostenta poder otorgado por el señor ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ quien solicita a través de apoderado, la apertura del juicio sucesorio del causante **RAFAEL ENRIQUE AARON NUÑEZ,**

Revisada la demanda y sus anexos, y confrontada con las disposiciones de orden legal procesal y sustancial que regulan la materia, se advierten las siguientes falencias de orden formal:

El Código General del proceso, dispone<.

Artículo 489. Anexos de la demanda

Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.

2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.

3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 8

Rad: 47-001-40-03-010- 2023-00807-00
Asunto: SUCESION
Solicitante: **ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ**, CC No 4.989.510
Causante: **RAFAEL ENRIQUE AARON NUÑEZ,**
ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

Se alega o afirma en la demanda que el último domicilio del causante, fue la ciudad de Santa Marta, pero no se acredita tal hecho. El lugar de la muerte del causante, no determina que haya sido su ultimo domicilio y por el contrario, el bien que se denuncia de su acervo patrimonial está ubicado en Aracataca –Magdalena.

La cuantía de la demanda, no tiene correspondencia con los supuestos de hecho que rigen la materia y las pruebas pertinentes allegadas con la solicitud,

No se aporta un inventario de los bienes relictos del causante, en los términos del artículo 489 del CGP,

Como en este caso, la demanda, no reúne esas exigencias contempladas en la ley de procedimiento, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada y en tal evento, se ordena su archivo. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Oct 6 2023.. Informo que dentro de este proceso se profiiro sentencia adiada el 8 de septiembre de 2023, y la demandada EDITH MELENDEZ DEPRECA LA entrega de títulos descontados, ya que se declaro probada la excepción de la acción cambiaria, y se ordenó la terminación del proceso . ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COINVERCOR CONTRA EDITH MELENDEZ Y OTRO RAD 2021-123-00

ENTREGAR Al APODERADO DE LA DEMANDADA EDITH MELENDEZ , los títulos a ella descontados con ocasión del proceso de la referencia , teniendo en cuenta lo resuelto en la sentencia adiada el 8 de septiembre de 2023, por la cual se declaro probada la excepción de la acción cambiaria, y se ordenó la terminación del proceso entre otras.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 6 DE 2023. Informo que en este proceso el demandado PABLO SALCEDO y RAFAEL GOMEZ, depreca que se le entreguen los títulos a ellos descontados a la doctora ANDREA LANAO que es la apoderada del actor. Se pone de presente que este proceso no cuenta con sentencia, ni tampoco con liquidación del crédito aprobada. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUILTIPLES
SANTA MARTA

10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA PABLO SALCEDO Y OTROS RAD 2021-400-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que dentro de este proceso aun no hay sentencia, y por consiguiente no cuenta con liquidación del crédito aprobada, se

RESUELVE;

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA de títulos judiciales deprecada por los demandados PABLO SALCEDO Y RAFAEL GOMEZ, a favor de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 9 DE 2023. Informo que la parte demandante depreca el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo. Se pone presente, que en este proceso se profirió proveído del 23 de agosto de 2023 por el cual se decreto el desistimiento de los efectos favorables del auto de seguir con la ejecución en contra del demandado. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA ANDRES CASTRO RAD 2017- 129-00.

DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda , que prestaron merito ejecutivo, y que se le entregaran a la parte actora, con la constancia de que dentro de esta actuación judicial, se resolvió mediante proveído del 23 de agosto de 2023, el desistimiento de los efectos favorables al demandado de la orden de seguir con la ejecución, y que fue deprecado por aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 9 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación, Y además hay renuncia de poder del dr NICOLAS GONZALEZ como apoderado del actor, y otorgan poder a la dra NATALIA PEÑA, como nueva apoderada. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACION DE LA MUJER CONTRA YAMILET PEREZ Y OTRO RAD 2021- 340-00.

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; ACEPTAR LA RENUNCIa del dr NICOLAS GONZALEZ como apoderado del actor.

CUARTO:; RECONOCER personería jurídica a la dra NATALIA PEÑA, como nueva apoderada del actor.

QUINTO; ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 10 DE 2023. Informo que se vencio el traslado de la liquidación de costas y esta pendiente entrar de decidir sobre esta, ya que no fue objetada, y también esta pendiente decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, de la cual se dio traslado a la parte actora , quien dentro del termino lo descorrió. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA 10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA JANET TAPIAS Y OTRO RAD 2022- 498-00.

Teniendo en cuenta que se vencio el traslado de la liquidación de costas y estas no fueron objetada, se impartirá la respectiva aprobación por la suma de $ 560.000. De otro lado, se tiene que razón le asiste a la parte ejecutada en deprecar la terminación del proceso por pago , toda vez que con los títulos descontados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, estos exceden el total de la obligación que esta en la suma de $ 15.484.621,22 que resulta de sumar la liquidación del crédito que fue aprobada y que corresponde a la presentada por la parte actora por la suma de $ 14.924.621,22, y de la liquidación de costas que esta en la suma de $560.000, sumado al hecho de que la parte actora manifiesta que se le entreguen los títulos que cubren el monto de la liquidación y que se de por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; APROBAR LA liquidación de costas.

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos descontados a las demandadas hasta la suma de $ 15.484.621.22, que resulta de sumar la liquidación del crédito que fue aprobada y que corresponde a la presentada por la parte actora por la suma de $ 14.924.621,22, y de la liquidación de costas que esta en la suma de $560.000

QUINTO; FRACCIONAR los títulos a que hubiere lugar, para entregar la suma referenciada en el numeral anterior.

SEXTO; ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 5 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

10 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AV VILLAS CONTRA JAVIER ABELLO RAD 2022- 527-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 9 DE 2023. Informo que dentro de este proceso la parte demandante arrimo memorial por el cual depreca control de legalidad, y que se deje sin efecto el auto adiado el 8 de septiembre de 2023, por el cual se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, y que se convoque a audiencia. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA.

Octubre 10 de 2023

REF: P. ORDINARIO LABORAL DE YERUZCHKA VIDES CONTRA SOCIEDAD LEWE HOSTEL RAD 2022- 573

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que efectivamente se cometió un yerro involuntario al proferirse el auto fechado el 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio traslado por diez días a la parte actora de las excepciones presentadas por la demandada, cuando lo correcto era convocar a audiencia de conformidad con el art 72 y SS del C P L,, de tal suerte que se procederá a dejar sin efecto el auto atrás en comento, y se fijara fecha de audiencia de conformidad con el art. 72 del c P del L.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTOS y SIN VALOR ALGUNO el auto del 8 de septiembre de 2023.

SEGUNDO; Como quiera que se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS., teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por parte del juzgado el 24 de mayo de 2023, se dispone fijar el dia jueves 2 de noviembre de 2023 a las 10 am , para celebrar la audiencia de que trata el artículo en comento, dentro de este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por YERUZCHKA VIDES CONTRA SOCIEDAD LEWE HOSTEL. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA